

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051 -2017-MPH/GM

Huancayo,

06 FEB 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 32206-C-15 de fecha 12 de agosto de 2015, presentado por el señor José Luis Calmell del Solar Díaz en representación de doña Martha Beatriz Calmell del Solar de Miroquesada, Expediente N° 33953-M-15 los señores Ermelio Maravi García y otros, a nombre de la Asociación de la Junta Vecinal de Vivienda Nisperos Pampa de la CC. Uñas Palian, Expediente N° 38498-C-15, Expedientes N° 46804 y 46483-C-15, Oficio N° 760-2016-MPH/GDU, Expediente N° 28538-C-16, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 420-2016-MPH/GDU, Expediente N° 47022-C-16, Informe N° 912-2016-MPH/SGLOG/UBP, e Informe Legal N° 073-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 32206-C-15 de fecha 12 de agosto de 2015, presentado por el señor José Luis Calmell del Solar Díaz en representación de doña Martha Beatriz Calmell del Solar de Miroquesada, solicita Visación de Planos y Memoria Descriptiva de un terreno de 1,382.00m²; adjuntando planos, memoria descriptiva y copia de la Partida Electrónica N° 11036164 a nombre de los representados por 1 Ha. 625.00m² de terreno; recibo por s/. 320.00 soles;

Que, con Expediente N° 33953-M-15 de fecha 24 de agosto de 2015, los señores Ermelio Maravi García y otros, a nombre de la Asociación de la Junta Vecinal de Vivienda Nisperos Pampa de la CC. Uñas Palian, presentan Memorial solicitando se deniegue todo trámite que realice el señor José Luis Calmell del Solar, respecto al área de recreación de 1,680.58m², pretendiendo modificar el plano de lotización de la Urbanización Los Nisperos aprobado con Expediente N° 30884-C-06 y Habilitación Urbana en trámite con Expediente N° 4010-M-15 de 04 de febrero de 2015, pretendiendo destruir el cercado del aporte;

Que, con Informe Técnico N° 251-2015-MPH/GDU-KMC de fecha 03 de setiembre de 2015, la Arq. Kelly Montalvan Castañeda, observa que la copia literal es de un predio en mayor extensión, la memoria descriptiva no consigna la finalidad del trámite, el plano no señala nombre del proyecto, falta DNI de los titulares, consignar nombre de propietarios en la documentación técnica. Sobre el Memorial, señala que el Expediente N° 30884-C-06 de Habilitación Urbana solicitado por Martha Beatriz Calmell del Solar, cuenta con Dictamen Favorable de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas Sesión 12 del 15 de junio de 2007, estando el expediente en la Oficina de Bienes Patrimoniales. El plano aprobado, muestra que el área materia de Visación, está destinado como **APORTE**, y según Plan de Desarrollo Urbano está considerado como RP-Zona de Recreación Pasiva;

Que, con Informe Legal N° 032-2015-MPH-GDU-AL-CGMA de fecha 09 de setiembre de 2015, la Abog. Carolina Martínez Alfaro, señala otorgar al recurrente 02 días de plazo para subsanar la acreditación del poder de representación conforme al numeral 115.1 del artículo 115° de la Ley N° 27444, y adjuntar DNIs. Notificado con Oficio N° 1104-2015-MPH/GDU;

Que, con Expediente N° 38498-C-15 de fecha 21 de setiembre de 2015, el recurrente adjunta copia de Poder simple y DNI, señalando que el objeto del trámite es efectuar una cesión anticipada de terreno del 13% del área bruta, requiriendo verificación de datos técnicos en áreas y linderos, que coordino con Gerencia de Administración y área de Control Patrimonial; asimismo refiere que a la fecha el trámite de habilitación urbana no tiene valor por haber caducado según artículo 11° de la Ley N° 29090, y la finalidad de la Visación es entregar el área neta de aporte anticipado a la Municipalidad según escritura que incluya la información. Adjunta copia de la Carta N° 124-2015-MPH/GA de la Gerencia de Administración requiriendo a su poderdante entregar a la Municipalidad, áreas de aporte de habilitación urbana de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley N° 29060 y de conformidad al Memorando N° 008-2015-MPH/GDUT-SGATHU;

Que, con Informe Legal N° 070-2015-MPH-GDU-AL-CGMA del 19 de octubre de 2015, la Abog. Carolina Martínez Alfaro, refiere otorgar al recurrente plazo de 48 horas para presentar Poder especial elevado a escritura pública conforme al artículo 156° del Código Civil. Notificado con Oficio N° 1625-2015-MPH/GDU;





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 05 (-2017-MPH/GM)

Que, con Expedientes N° 46804-C-15 de fecha 12 de noviembre de 2015, y el Expediente 46483-C-15 de fecha 11 de noviembre de 2015, el administrado, presenta Poder Amplio y General inscrito en SUNARP;

Que, con Informe Técnico N° 389-2015-MPH/GDU-KMC, con fecha de recepción de 16 de diciembre de 2015, la Arq. Kelly Montavlan Castañeda, señala haber realizado la inspección ocular el 23 - 11-2015 en presencia del recurrente, constatando el terreno libre, pero no cuenta con hitos que permitan verificar el área y perímetro, habiendo el recurrente, solicitado 5 días para colocar los hitos y comunicar. El cual no cumplió;

Que, con Oficio N° 760-2016-MPH/GDU de fecha 15 de marzo de 2016, el Gerente de Desarrollo Urbano, comunica al administrado la Improcedencia de su trámite, por no colocar hitos al terreno que faciliten verificar los perímetros y áreas, según el Plan de Desarrollo Urbano vigente el predio está destinado a Equipamiento para Recreación Pasiva "RP";

Que, con Expediente N° 28538-C-16 de fecha 01 de agosto de 2016, el administrado solicita Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, respecto a su Expediente 32206-C-15;

Que, con Informe Área Legal N° 031-2016-MPH/GDU-AJ-NMTS de fecha 29 de agosto de 2016, el Abog. Neber Tomas Sedano, señala que el pedido del recurrente se declaró improcedente con Oficio N° 760-2016-MPH/GDU por falta de requisitos técnicos y por ser área de equipamiento urbano; no correspondiendo el silencio administrativo positivo, porque según el artículo 31° de la Ley N° 27444 el procedimiento no es de aprobación automática y según el TUPA institucional ordena el silencio administrativo negativo; requiriendo emitir acto resolutivo de improcedencia;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 420-2016-MPH/GDU de fecha 10 de octubre de 2016, y en mérito al Informe Legal N° 031-2016-MPH/GDU-AJ-NMTS, se declara Improcedente la Visación de Plano y Memoria Descriptiva, solicitada con Expediente N° 32206-C-16; notificado el 20 de octubre de 2016;

Que, con Informe N° 108-2016-MPH-GDU/JJHM de fecha 21 de noviembre de 2016, el Técnico Verificador, remite el Levantamiento topográfico realizado por el área de Catastro, al área de aporte de la Urbanización Nisperos para verificar la afectación de la franja marginal;

Que, con Expediente N° 47022-C-16 de fecha 02 de diciembre de 2016, los señores Martha Calmell del Solar y José Antonio Miro Quesada Ferreyros, solicitan suscripción de minutas de aportes anticipados de la Lotización Nisperos pampa, al haber operado la aprobación ficta del Expediente N° 28538-C-16 por aplicación del silencio administrativo positivo, para su suscripción por los titulares, una vez verificado el área y linderos por el área de control patrimonial; y posterior elevación a escritura pública e inscripción en SUNARP. Derivado a la Unidad de Bienes Patrimoniales con Memorando N° 659-2016-MPH/GA/SGA/UCP;

Que, con Informe N° 057-2016-MPH/GA/SGA-UCP-ERA de fecha 28 de diciembre de 2016 e Informe N° 912-2016-MPH/SGLOG/UBP de fecha 30 de diciembre de 2016, la Unidad de Bienes Patrimoniales, señala que en el área de aporte esta libre, y el CD del levantamiento topográfico no guarda relación con el plano aprobado por la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas, tampoco las Minutas presentadas por el recurrente con Expediente N° 47022-C-16. Requiriendo que personal idóneo delimite los hitos y determine las áreas de aporte, para suscribir las minutas de recepción; considerando la Resolución Administrativa N° 096-2007-ATDRM-DRA/J sobre la faja marginal del riachuelo colindante;

Que, con Informe N° 010-2017-MPH-GDU/MSRL de fecha 19 de enero de 2017, la B/Arq. Roque Lima Soraida, requiere opinión legal, sobre el Expediente N° 28538-C-16 de silencio administrativo positivo, y sobre el Expediente N° 47022-C-16 de suscripción de minutas de aportes anticipados, pese a la declaración de Improcedencia de la Visación de planos y memoria descriptiva solicitados;

Que, con Informe Legal N° 073 -2017-MPH/GAJ de fecha 01 de febrero de 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que la Gerencia de Desarrollo Urbano, inobservó el numeral 186.1 del artículo 186° y numeral 188.2 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, al resolver el Expediente N° 32206-C-15 del recurrente, declarando la Improcedencia del pedido, mediante Oficio N° 760-2016-MPH/GDU de fecha 15 de marzo de 2016 (debiendo ser con resolución administrativa) y posteriormente emitir Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 420-2016-MPH/GDU de fecha 10 de octubre de 2016 (notificado el 20 de octubre de 2016) cuando ya no le correspondía pronunciarse, por



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051 -2017-MPH/GM

existir el Expediente N° 28538-C-16 de Silencio Administrativo Positivo presentado con fecha 01 de agosto de 2016 que puso fin al procedimiento, conforme a la norma señalada; además la demora en resolver el pedido, requiriendo una y otra vez la subsanación del poder de representación y otros, debiendo hacerlo en un solo acto según artículo 125° de la Ley N° 27444. Por lo tanto, al haberse vulnerando el Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento, establecido en los numerales 1.1. y 1.2. del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 concordante con el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y al encontrarse los actos administrativos inmersos en causal de nulidad previsto por el artículo 10° de la Ley N° 27444; es pertinente declarar NULO de oficio el Oficio N° 760-2016-MPH/GDU y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 420-2016-MPH/GDU, al amparo del artículo 202° de la Ley N° 2744, por transgredir los artículos 125° y 186° de la Ley N° 27444, causando agravio al interés público al no cumplir las normas y reglas del procedimiento establecido, que importa el interés público. Asimismo al declararse la nulidad del acto, las cosas se retrotraen al momento en que se produjo el vicio; sin embargo según Ley N° 27444, además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver el fondo del asunto de contar con elementos suficientes para ello;

Que, en ese sentido, la Visación de planos y memoria descriptiva obedece a la verificación física y constatación de áreas y linderos del predio en sujeción al Plan de Desarrollo Urbano y otros parámetros establecidos por Ley; sin embargo, al no haber instalado el recurrente los hitos en el terreno, pese al plazo otorgado; imposibilitó su verificación; por tanto debe desestimarse el pedido formulado con Expediente N° 32206-C-15 (visación de memoria descriptiva y planos) Asimismo, conforme al TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado con Ordenanza Municipal N° 487-MPH/CM – que modifica el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, adecuándolo a la Ley N° 29090, el Procedimiento anotado en el numeral 27 del TUPA "Visación de Planos (incluye memoria descriptiva)", está sujeto a Silencio Administrativo Negativo; por tanto no corresponde amparar el Silencio Administrativo Positivo solicitado;

Por otro lado, respecto al trámite (no concluido) de Habilitación Urbana gestionado con Expediente N° 30884-C-2006, éste debe tramitarse en forma separada según su propio procedimiento establecido por Ley N° 29090 y su Reglamento, concordante con el TUPA institucional, correspondiendo al área de Bienes Patrimoniales en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, su constatación y verificación de oficio de las áreas y linderos del terreno, a través de sus profesionales de especialidad de ambas unidades orgánicas (Arquitectos o Ingenieros) y revisión del proyecto de Minuta por profesional abogado adscrito a la Gerencia de Desarrollo Urbano; debiendo realizar los actos administrativos necesarios para concretar la transferencia del Aporte reglamentario a la Municipalidad Provincial de Huancayo y proceder a su protección y custodia por parte de la Oficina de Bienes Patrimoniales, conforme a sus funciones establecidas en el ROF de la Municipalidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM. Asimismo, al amparo del Principio de Impulso de Oficio del numeral 1.3. del artículo IV de la Ley N° 27444, el Expediente N° 47022-C-16 debe acumularse al Expediente 30884-C-2006 y considerarse como propuesta de Minuta por transferencia de Aporte Reglamentario a favor de la Municipalidad Provincial de Huancayo en mérito a la Habilitación Urbana gestionada con Expediente N° 30884-C-2006 y Aprobada por la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas; para su evaluación y formalización. Siendo preciso señalar que es inaplicable el artículo 11° de la Ley N° 29090, por no haberse concluido el procedimiento de Habilitación Urbana iniciada con Expediente N° 30884-C-06;

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley N° 27444 y el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE la NULIDAD DE OFICIO del Oficio N° 760-2016-MPH/GDU y de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 420-2016-MPH/GDU, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DECLÁRESE IMPROCEDENTE el pedido de Visación de Planos y Memoria Descriptiva, solicitado con Expediente N° 32206-C-15 por el recurrente José Luis Calmell del Solar Díaz en representación de doña Martha Beatriz Calmell Del Solar de Miroquesada y José Antonio Manuel Miroquesada Ferreyros; por las razones expuestas.





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051 -2017-MPH/GM

ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE la aplicación del Silencio Administrativo Positivo solicitado con Expediente N° 28538-C-16 por el administrado José Luis Calmell del Solar Díaz en representación de doña Martha Beatriz Calmell Del Solar de Miroquesada y José Antonio Manuel Miroquesada Ferreyros, respecto al Expediente N° 32206-C-16; por corresponder el Silencio Administrativo Negativo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE a la Unidad de Bienes Patrimoniales de la Gerencia de Administración, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano; realizar las actuaciones administrativas necesarias para concretar la transferencia del **APORTE** reglamentario a la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto al Expediente N° 30884-C-16 de Habilitación Urbana Aprobada por la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas (que debe tramitarse por separado); y proceder a su protección y custodia por parte de la Unidad de Bienes Patrimoniales, conforme a sus funciones establecidas en el ROF aprobado con Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM y MOF de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPÓNGASE la **ACUMULACION** del Expediente N° 47022-C-16, al Expediente N° 30884-C-16; calificándose el Expediente N° 47022-C-16 como propuesta de Minuta por transferencia de Aporte Reglamentario a favor de la Municipalidad Provincial de Huancayo en merito a la Habilitación Urbana gestionada con Expediente N° 30884-C-2006 y Aprobada por la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas; para su evaluación y formalización, por los órganos competentes.

ARTÍCULO SEXTO.- REMÍTASE copia de actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad, para que determine responsabilidad funcional del personal de la Unidad de Bienes Patrimoniales y de la Gerencia de Desarrollo Urbano, según corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECLÁRESE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes, con las formalidades de Ley; y a los órganos competentes que tengan injerencia en su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL